

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas, 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 18 de Abril.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### DECRETO.

En los autos y expediente de competencia negativa suscitada entre la Audiencia del territorio y el Gobernador de la provincia de Valencia, de los cuales resulta:

Que á instancia del Ingeniero de Montes del distrito se instruyó sumaria por el Juzgado de primera instancia de Sueca contra José Pelegrin y Grau, Benito Félix Camarena y Vicente Gascon por haber efectuado la tala y corta de 1.125 pinos en el monte denominado de las Cruces, correspondiente á los Propios de Tabernes de Valldigna.

Que comprobado el hecho denunciado, declararon varios testigos que en la época en que tuvo lugar la corta habian visto á los acusados, ya por sí ó ya por medio de sus criados, conducir á sus respectivas casas leña de pino que parecía procedente del expresado monte; despues de lo cual el Juez de primera instancia se inhibió del conocimiento del asunto, fundándose en que la cuantía del daño causado no excedía de la cantidad necesaria para atribuir su conocimiento á la Autoridad judicial.

Que consentido el anterior auto, se elevó en consulta á la Audiencia del territorio, la cual, de conformidad con el dictámen fiscal, lo aprobó, mandando al Juez remitir las actuaciones al Gobernador de la provincia para que procediera á lo que correspondiese:

Que en su cumplimiento pasó el Juez la causa al Gobernador, el cual, de conformidad con la Diputacion provincial, la devolvió al Juzgado, fundándose en que el hecho que se perseguía constituía un delito que no podian castigar las Autoridades administrativas, segun lo dispuesto en los números 1.º y 2.º del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865:

Que insistiendo la Sala segunda y reproduciendo el Gobernador su razonamiento, resultó la presente competencia negativa, que ha sido elevada para su decision:

Visto el art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecucion de la ley de 24 de Mayo de 1863, que al tratar de la policia de los montes públicos encomienda á los Gobernadores de provincia la aplicacion de la parte penal de las Ordenanzas de 1833 cuando se trate de multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorizacion competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á la infraccion de las reglas establecidas para la celebracion de las subastas con sujecion á lo que se dispone en el art. 24:

Visto el párrafo segundo del mismo art. 121 y el artículo 124 de este reglamento, segun los cuales cuando la infraccion de un precepto de la ley, reglamento u Ordenanzas que tenga penalidad señalada, haya sido el medio de perpetrar un delito definido por el Código penal y tambien cuando el daño exceda de 1.000 escudos, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion y daño, reservando su castigo á los Tribunales:

Visto el art. 437 del Código penal vigente al tiempo de la denuncia, que declara en su párrafo tercero reos de hurto á los dañadores que sustraigan ó utilicen los frutos ú objetos del daño causado, cualquiera que sea su importancia, salvo los casos previstos en los artículos 487 y 489, en los números 22, 24 y 26 del art. 495 y en los artículos 496 y 498 del Código, que califican de faltas los daños causados: primero, por entrada de ganados en heredad ajena; segundo, por aprovechamiento de aguas; tercero, por distraerlas en su curso; cuarto, por entrar con caballeria ó carruaje en heredad sembrada; y quinto, por infraccion de las reglas de caza:

Visto el núm. 3.º del art. 530 del

Código penal vigente, que reproduce la anterior declaracion;

Visto el art. 91 de la Constitucion vigente, segun el cual corresponde á los Tribunales exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales:

Considerando:

1.º Que los dañadores de los montes, cuando sustraen en su provecho propio lo que ha sido objeto del daño causado, cometen delito de hurto, y por lo mismo su persecucion y castigo está fuera del alcance de las facultades conferidas á la Administracion para la conservacion y disfrute de los montes públicos:

Y 2.º Que en tal concepto, y habiéndose sustraído en el caso presente las leñas taladas por los dañadores, sólo los Tribunales de justicia están autorizados para castigar el hecho que dió motivo al procedimiento;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que el conocimiento de este asunto corresponde á la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Hmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 13 de Marzo próximo pasado por la Compañía concesionaria de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante en solicitud de que, teniéndose por abandonada la de 2 de Junio de 1869 sobre la concesion que aisladamente se pretendia de un ramal entre la estacion de Linares y la poblacion de este nombre, quede sin efecto el expediente de su referencia y se otorgue al propio tiempo la autorizacion que proceda para establecer una linea desde la de Manzanares á Córdoba en su estacion de Linares, 810 metros ántes de sus agujas de entrada hasta la cuenca minera del mismo nombre, conforme á los

proyectos que acompañaban á las instancias de 2 de Junio ántes citada y 23 de Febrero último:

Vistos los documentos y planos presentados, así como los antecedentes é informes del primer expediente, que pueden tener aplicacion en el caso actual:

Visto el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868:

Considerando que, segun su art. 1.º, se faculta desde luego á los particulares para proyectar, construir y explotar las obras públicas sin intervencion alguna de la Administracion, á no ser en el caso de que por ello se afecte en todo ó parte al dominio público en la forma prevista en el art. 2.º:

Considerando que el arranque ó punto de partida de la linea proyectada le constituye un empalme con la de Manzanares á Córdoba, calificada como de servicio general, y en la cual el Estado tiene un interés directo, como sobre todas las concedidas con arreglo á la ley de 3 de Junio de 1855:

Considerando que las vias ordinarias de comunicacion á que ha de afectarse con el establecimiento de esta linea tienen el carácter de vecinales ó meramente locales, y en cuanto á cursos de agua propiamente dichos sólo se encuentra en aquel caso, además de los precedentes de las laderas en que se asienta el trazado, nada importantes por otra parte, el arroyo denominado de la Virgen:

Considerando que del plano relativo al empalme aparece que se pretende recorrer con los trenes de la linea de Linares un trozo de la via de Manzanares á Córdoba, é invadir, aunque en pequeña longitud, terrenos pertenecientes á la misma linea, constituyéndose en estacion comun la de Linares de la linea general:

Considerando que la primera de estas circunstancias debe tenerse muy en cuenta para evitar los inconvenientes que pudieran surgir el dia en que se creyese necesario ocupar dichos terrenos con el establecimiento de la segunda via en la linea de Manzanares á Córdoba; y

en cuanto á la doble aplicacion que se intenta del edificio-estacion de Linares, no debe pasar desapercibida su escasa amplitud y lo reducido de sus dependencias:

Considerando que la pretension de que se trata no tiene otro objeto que el de que se tramiten bajo un solo expediente y como una sola concesion las dos que por separado se solicitaban, una para linea hasta la poblacion de Linares, y otra la de su prolongacion hasta la cuenca minera, facilitándose por este medio los terminos de una resolucion uniforme y expedita:

S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado en cuanto á la forma de instruir el expediente de que se trata, y disponer al propio tiempo lo siguiente:

1.º Que se manifieste á la Compañia peticionaria que siendo innecesaria, fuera de los casos en que se afecte en todo ó en parte al dominio público, la intervencion del Gobierno para el establecimiento de cualquier obra pública, atendidos los terminos del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, no se opona el

Gobierno á que, con arreglo al artículo 1.º de esta disposicion legal, se proceda desde luego por la precitada Compañia á la construccion de la linea que á partir de la de Manzanares á Córdoba, en las inmediaciones de su estacion de Linares, termine en la cuenca minera de este nombre, previa la autorizacion y en los terminos que al efecto acuerde con los Municipios, corporaciones ó particulares competentes á quienes pertenezcan los terrenos y vias de comunicacion y demás que hayan de invadirse ó afectarse con la construccion é instalacion de esta linea.

2.º Que antes de emprenderse las obras consideradas como necesarias para el cruce del arroyo denominado de la Virgen, ó de cualquier otro curso de aguas de los que propiamente dichos se consideren de dominio público para los efectos del art. 2.º y sus consiguientes del decreto-ley antes citado, se solicite por la Compañia la correspondiente autorizacion, presentando el proyecto de la obra en la forma y á tenor de lo prevenido en los artículos últimamente citados.

3.º Que declarándose sin efecto, en cuanto no sea necesario, el expediente instruido y en tramitacion á consecuencia de la instancia de la Compañia, fecha 2 de Junio de 1869, se otorga á la misma la autorizacion que solicita para establecer en la estacion de Linares, linea de Manzanares á Córdoba y á los 810 metros de las agujas de entrada, el empalme del ramal que pretende construir desde este punto á la cuenca minera de Linares, con la expresa condicion de que las obras al efecto se ejecuten con sujecion al plano del proyecto presentado que se aprueba con esta fecha, quedando obligada la empresa peticionaria á presentar al Gobierno, por conducto del Ingeniero Jefe de la division de ferrocarriles de Madrid, cualquier modificacion que se introduzca en el plano del empalme, como tambien los respectivos á toda otra obra que en lo sucesivo intente en la zona de la linea general,

ejecutándose siempre unas y otras bajo la inspeccion de dicho division.

4.º La autorizacion para colocar la linea del ramal de Linares en la zona que pertenece á la principal, se otorga con el carácter de provisional, y hasta tanto que se juzgue necesario ó conveniente establecer la segunda via en la de Manzanares á Córdoba, quedando obligada la Compañia concesionaria de esta á ampliar en los terminos y forma que se estime por el Gobierno el edificio y dependencia de la estacion de Linares, hasta el punto que exija el tráfico probable en aquel sitio; debiendo además presentar en su dia la misma empresa un plan de vigilancia y señales que eviten, en cuanto sea dable, la posibilidad de cualquier accidente en el empalme y sus inmediaciones, atendidas las condiciones locales de aquel punto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1872.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En la urgente necesidad de formular la estadística de la produccion de nuestro país para conocer toda su riqueza, y en atencion á los obstáculos que presenta la adopcion de un sistema completo que comprenda tantos y tan varios artículos, y reconocida la dificultad que encontrarían los pueblos para reunir los datos y noticias que una estadística general de la produccion haría indispensables:

El Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., para obviar los expresados inconvenientes, ha tenido á bien disponer que se formen estadísticas especiales de los diferentes productos de nuestro territorio, empezando por los de más importancia.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que los Gobernadores de provincia, considerando la utilidad de este servicio, le presten su preferente atencion, tomando cuantas medidas sean oportunas para secundar las que se adopten por esa Direccion general á fin de facilitar á la misma con la exactitud posible, tanto por los Municipios como por las demás corporaciones, los datos que crea conveniente pedir.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1872.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Estadística.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1092.

Seccion de Fomento—Estadística.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan desoyendo mis amonestaciones y la conminacion que les hice por circular núm. 742, inserta en el Boletín oficial de 21 de Marzo próximo pasado no han remitido aun á este Gobierno los datos estadísticos, que por la misma y por la de 8 de Febrero anterior se les reclamaron referentes al número de individuos que cobraron suel-

do del presupuesto municipal en los años de 1868 á 69, 1869 á 70 y 1870 á 71.

En su consecuencia, he acordado declararles incursos en la multa máxima que les corresponda con arreglo al artículo 175 de la ley municipal y conminarles con otro igual, si en el plazo preciso de 6 dias no remiten á este Gobierno los datos estadísticos pedidos y el papel de la multa impuesta.

Tarragona 25 de Abril de 1872.—Joaquin Couder.

Pueblos que se citan.

|                   |                |
|-------------------|----------------|
| Alfara.           | Milá.          |
| Amposta.          | Montroig.      |
| Ascó.             | Mora la nueva. |
| Borjas del Campo. | Morell.        |
| Botarell.         | Morera.        |
| Cambrils.         | Pira.          |
| Caseras.          | Pratdip.       |
| Fatarella.        | Réus.          |
| Figuerola.        | Riba.          |
| Flix.             | Roquetas.      |
| Gandesa.          | Senant.        |
| Hovla.            | Tamarit.       |
| Irlas.            | Tarragona.     |

Núm. 1093.

Seccion de Fomento.—Instrucción pública.

Circular.

La Diputacion provincial me dice con fecha de ayer lo que sigue:

«Vista la instancia de D. Miguel V. Amer representante de la casa editorial de la Biblioteca catalana de Barcelona, suplicando prohija esta Diputacion el pensamiento de reunir en pocos volúmenes los monumentos que de nuestra historia y literatura quedan en el idioma catalán; en sesion de anteayer acordó inscribirse por tres ejemplares destinados uno á la Biblioteca provincial, otro para el Museo arqueológico y otro para el Instituto de segunda enseñanza de esta capital, excitando además el celo de los Ayuntamientos de esta provincia para que protejan en cuanto de ellos dependan la publicacion de que se trata.»

Lo que se hace saber á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia para que presten á la mencionada publicacion toda la proteccion y apoyo que se merece y desea la Diputacion provincial.

Tarragona 25 de Abril de 1872.—Joaquin Couder.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1094.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Caillar.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1872 á 73, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la pro-

vincia, pues que finido que sea dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alfafulla, Argilaga, Cambrils, Secuita, Pallaresos, Renau, Riera, Rodá, Tarragona y Tamarit, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades.

Catlar 9 de Abril de 1872.—El Alcalde, Antonio Bertran.

Núm. 1095.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Provincia de Tarragona.

El Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España, comunica á esta Delegacion con fecha 15 del actual, el siguiente acuerdo del Consejo de Gobierno de dicho Establecimiento:

«Descando el Consejo de Gobierno de este Establecimiento dar mayores facilidades á los contribuyentes para domiciliar el pago de sus cuotas en el punto que consideren mas oportuno, ha tenido á bien acordar con este motivo las disposiciones siguientes:

1.º Para que tenga lugar dicha domiciliacion es indispensable: 1.º Que los contribuyentes la soliciten con 15 dias de anticipacion al vencimiento de cada trimestre, segun asi lo previene la base 9.º del convenio celebrado con el Gobierno, no admitiendo por ningun concepto las que presentasen con posterioridad á este plazo, y 2.º Que presenten al Agente ó encargado de la recaudacion que tenga el Banco en el punto en que ha de verificarse, una peticion por escrito y duplicada con los detalles que comprenden el adjunto modelo.

2.º Si la cuota de contribucion procede de algun pueblo de la misma provincia en la que esté enclavado tambien el que sea objeto de la domiciliacion, se observarán entonces las formalidades siguientes: 1.º En el mismo dia que haya recibido el agente ó encargado de la recaudacion la peticion duplicada, mandará uno de sus ejemplares al Delegado de la provincia pidiendo los recibos de talon de que haga mérito la misma. 2.º El Delegado cuidará de remitirselos con toda urgencia, encargándole el acuse de su recibo. 3.º Tan pronto como obren ya en poder del Agente ó encargado de la recaudacion, notificará este su pago al interesado, previniéndole que si no lo verifica dentro del término de veinticuatro horas, devolverá los recibos de talon al Delegado para los efectos que procedan en el punto en que haya sido impuesta la cuota quedando caducada por aquel trimestre la domiciliacion que habia solicitado.

3.º El Delegado abrirá un libro auxiliar donde anotará todas estas peticiones con el objeto de aplicar al pueblo de que proceden los recibos, el ingreso que se haga de su importe en la Caja de la Administracion económica.

4.º Si los recibos de talon radican en una provincia diferente á la en que se haya solicitado la domiciliacion, los Delegados de una y otra cuidarán en este caso de reclamarlos entre si directamente, y de remesarse tambien luego que hayan sido hechos efectivos, las cartas de pago de traslacion de fondos.

que produzca su ingreso en la Caja de la Administración económica.

5.º Las anticipaciones de cuotas que hagan los contribuyentes para poder optar a la bonificación y al descuento del premio de cobranza que les concede el art. 11 de la ley de Presupuestos de 1869-70, solo podrán admitirse en las Sucursales y Delegaciones que tiene constituidas el Banco en las capitales de provincia según así lo dispone terminantemente la orden de la Regencia del Reino de 18 de Agosto de 1869, y de ninguna manera en los demás puntos aun cuando existan en ellos Agentes subalternos de la recaudación.

6.º Como el pago de las domiciliaciones y de las anticipaciones ha de tener solo lugar en vista de los recibos de talon originales que han de entregarse

a los interesados, queda absoluta y terminantemente prohibido el uso de los resguardos provisionales que hasta aquí se venían facilitando a los contribuyentes en virtud de lo que prevenia el artículo 52 de la Instrucción del Banco de 27 de Enero de 1868, y cuyos resguardos provisionales no serán reconocidos en lo sucesivo por este Establecimiento, considerándolos, caso de presentarse alguno, unicamente como documentos particulares del contribuyente y del encargado de la recaudación que se los hubiese facilitado.»

Lo que se hace publico por medio de este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes de esta provincia.

Tarragona 19 de Abril de 1872.—El Delegado, Saturnino Vilar.

**Modelo que se cita.**

**Sr. Delegado de la Recaudación de Contribuciones de Madrid.**

D. Juan Martínez, residente en Madrid; calle de Valverde, núm. 5, cuarto 2.º izquierda, solicita pagar en esta Corte las cuotas de Contribución que le han sido señaladas en los pueblos siguientes:

**PROVINCIA DE LOGROÑO**

| Núm. de orden del recibo de talon. | Descripción                                                 | Pesetas. |
|------------------------------------|-------------------------------------------------------------|----------|
| <b>TUEBLO DE HARO.</b>             |                                                             |          |
| 230                                | Por el primer trimestre de la Contribución territorial..... | 200.75   |
|                                    | Por idem de la industrial.....                              | 15.20    |
| <b>ARNEDO.</b>                     |                                                             |          |
| 15                                 | Por idem de la Contribución territorial.....                | 170.12   |

**PROVINCIA DE CÁCERES.**

|    |                                                             |        |
|----|-------------------------------------------------------------|--------|
| 49 | Por el primer trimestre de la Contribución territorial..... | 500.21 |
|----|-------------------------------------------------------------|--------|

**Resúmen.**

|                           |               |
|---------------------------|---------------|
| Provincia de Logroño..... | 386.07        |
| Idem de Cáceres.....      | 500.21        |
| <b>TOTAL.....</b>         | <b>886.28</b> |

Madrid 14 de Julio de 1872.—Juan Martínez.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, de VILELLA ALTA durante los meses de Enero Febrero y Marzo últimos.*

**MES DE ENERO.**

Dia 1.º Para dar cumplimiento a lo prevenido en el art. 87 de la ley electoral y 15 del Real decreto de 6 de Mayo último se reunió el Ayuntamiento con los Secretarios escrutadores y se abrió la sesión con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada manifestando el Sr. Presidente que no habiéndose presentado protesta alguna sobre nulidad de la elección de Concejales, reclamación contra la capacidad de los elegidos, ni tampoco estas escusas de desempeñar sus respectivos cargos, se acordó dar por terminada esta sesión.

**MES DE FEBRERO.**

Dia 1.º En la sesión extraordinaria de este día se dió posesion con las forma-

lidades de la ley al nuevo Ayuntamiento. Acto seguido bajo la presidencia de D. Juan Homdedeu y Crivellé se procedió a la votación de Alcalde, recayendo en favor de D. José Rocamora por haber obtenido mayor número de votos. Seguidamente se procedió al nombramiento de vocal interventor, y Regidor Sindico; proclamando a D. Juan Rebull para el primero y a D. José Vernet y Serres para el segundo, acordando por último en señalar todos los Domingos a las diez de la mañana para celebrar sus sesiones ordinarias.

Dia 4.º En este día se acordó a tenor del art. 149 de la ley municipal vigente procederse al nombramiento de Depositario de los fondos municipales, siendo nombrado para dicho cargo D. Miguel Rebull y Serres.

Dia 11.º En este día se procedió al nombramiento de los individuos que componen la Junta local de Instrucción primaria y remitiendo al propio tiempo a

la provincial relacion que reclama de los nombrados.

Dia 25. En esta sesión se acordó formar el alistamiento incluyendo en él a todos los mozos correspondientes al reemplazo del presente año, a fin de que se exponga al público los días prevenidos en el art. 42 de la ley.

**MES DE MARZO.**

Dia 3. Se ocupó en este día el Ayuntamiento en nombrar los peritos y suplentes y proponer a la Administración económica para que nombre los que le corresponden para que juntos constituyan la Junta pericial repartidora de este pueblo.

Dia 10. Se procedió a la rectificación de los mozos que concurren a la quinta para el reemplazo de este año, no resultando ninguna reclamación por parte de los interesados.

Dia 17. Se acordó dar cumplimiento a la circular inserta en el Boletín oficial núm. 61 relativa a que se amplian los cementerios con el terreno contiguo, rodeado de muro y con puerta independiente, para los que mueran a religion distinta de la Católica.

Tambien se acordó repartir a domicilio las cédulas electorales para las próximas elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores.

El Ayuntamiento aprueba este extracto por estar conforme.

Vilella alta 14 de Abril de 1871.—El Alcalde, José Rocamora.—Juan Macip, Secretario.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de GUIAMETS, durante el mes de Febrero y Marzo de 1872, formado a tenor de lo prevenido en el art. 104 de la ley municipal vigente.*

**MES DE FEBRERO.**

Dia 1.º Se dió posesion con las formalidades de la ley a los Concejales, nuevamente elegidos, 1.º D. Joaquin Vallés, 2.º D. Ramon Gavaldá, 3.º Don José Vallés, 4.º D. José Benet, 5.º Don Domingo Castellvi y 6.º D. José Piqué. Acto seguido y constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia de D. José Vallés y Cedó, se procedió al nombramiento de Alcalde recayendo en favor de D. Joaquin Vallés, por haber cinco votos contra uno que obtuvo D. José Vallés, siendo aquel proclamado Alcalde popular; se procedió seguidamente a la elección de Regidores dando el resultado siguiente; D. Domingo Castellvi 1.º, D. Ramon Gavaldá 2.º, D. José Piqué 3.º, D. José Benet 4.º y D. José Vallés 5.º. Seguidamente siendo las tres de la tarde el señor Alcalde manifestó a la Corporación destituir el Secretario Don Juan Vilás, y reemplazándole en clase de interino a D. José Vallés, de esta vecindad.

Dia 4.º En este día y a tenor del artículo 149 de la ley municipal vigente, se procedió al nombramiento de Depositario de los fondos municipales, siendo reelegido D. Jaime Vallés y Anguera.

Dia 11. 1.º El domingo próximo pasado tres del actual se había practicado el alistamiento de los mozos concurrentes

al reemplazo. 2.º Se acordó formular el estado pedido en la circular inserta en el Boletín oficial número 33 sobre individuos que percibieron haberes de los fondos municipales en los años de 1868 a 69, 1869 a 70, y 1870 a 71, y 3.º nombraron por criado y pregonero del Ayuntamiento a D. Francisco Perpiñá y Domenech.

Dia 18. En este día se nombró la Junta de Instrucción primaria por haber sido nombrados los sujetos que la componian (por otros cargos, recayendo en los sujetos siguientes, D. Juan Castellvi, D. Francisco Vallés, D. Jaime Vallés, D. José Benet, y D. José Vallés.

Dia 25. 1.º Se acordó el cumplimiento de la circular número 368 inserta en el Boletín oficial núm. 44, remitir los cinco vocales nombrados anteriormente para el cargo de la Junta de instrucción primaria, 2.º se dispuso publicar por pregon la circular del Boletín oficial núm. 45 sobre obligación de pesar y medir por el sistema métrico decimal.

**MES DE MARZO.**

Dia 3. Se acordó rectificar como se verificó el alistamiento de los mozos concurrentes a la quinta de este año.

Dia 10. Vista la circular inserta en el Boletín oficial núm. 57 se acordó nombrar la mitad de los individuos que deben componer la Junta pericial y se propusieron en terna la otra mitad que debe nombrar la Administración económica de la provincia, vista tambien la circular continuada en el Boletín núm. 58, se acordó hacer el pedido de 112 cédulas del derecho electoral para la elección que debe practicarse en los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril.

Dia 17. Se acordó cumplir cuanto se ordena en la circular del Boletín oficial núm. 63 en la cual se reclama por el Sr. Administrador testimonio de espectáculos tabernas y cafés y no habiéndolos se le manifestó de oficio.

Dia 24. Acordóse en esta sesión hacer saber a los interesados de la quinta la suspensión del sorteo que debía verificarse el primer Domingo del próximo mes de Abril y que tendrá lugar en el del mes de Mayo siguiente.

Dia 31. En la sesión de este día acordaron, 1.º se mandase un estado sobre los concejales que saben leer y escribir, 2.º otro del número de individuos que saben leer y escribir de la Junta de instrucción primaria pedido en circular continuada en el Boletín número 75, y 3.º se envíe el estado que se pide en el número 76 acerca de los súbditos Italianos.

Guiamets 21 de Abril de 1872.—José Vallés, Secretario.

Aprobado por la corporación municipal, remitase al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos prevenidos en dicho art. 104 de la ley municipal vigente.

Guiamets 21 de Abril de 1872.—El Alcalde presidente, Joaquin Vallés — José Vallés, Secretario.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de Rodoná durante los meses de Febrero y Marzo últimos.*

**MES DE FEBRERO.**

Dia 1.º Instalación del Ayuntamiento, elección de Alcalde, Concejales y Sindico con sujecion á los artículos 42 al 57 inclusive de la vigente ley municipal.

Dia 3.º Quedó nombrado Regidor interventor de los fondos municipales Don José Ferrerons y Calaf.

Dia 18. Procedióse en este dia al alistamiento general de los mozos concurrentes á la quinta del presente año, con estricta sujecion á la ley vigente de reemplazos.

Dia 24. Quedó nombrada la Junta municipal de primera enseñanza.

**MES DE MARZO.**

Dia 2.º Quedó nombrada la comision para la formacion del proyecto del presupuesto para el ejercicio de 1872 á 1873.

Dia 3.º Se procedió á la rectificacion del alistamiento de los mozos concurrentes á la quinta del presente año.

Dia 16.º En vista de la circular inserta en el *Boletín oficial* de 7 del actual y enterados de su contenido, se pasó al nombramiento de la Junta pericial y elevacion de propuesta triple á la superior autoridad de la Administración económica.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento.

Rodoná 18 Abril de 1872.—Manuel Serra, Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde Jaime Puig.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados en el mes de Marzo último por el Ayuntamiento popular de la villa de Falsé.*

Dia 2.º En la sesión de este dia se acordó pedir esplicaciones al Agente del municipio D. Angel Artal, sobre los honos de Beneficencia con que debe contar esta corporacion. Seguidamente en vista de una instancia presentada por los profesores de 1.ª enseñanza de esta villa, en la que se oponen al nombramiento del presidente de la Junta local de instruccion pública, se acordó pasara para emitir su dictamen á la comision de Administración, Instruccion pública y Justicia. Acordóse igualmente pasara á la misma comision, para que emitira dictamen, un proyecto de ordenanzas municipales, presentado por el Sr. Alcalde presidente.

Dia 3.º En sesion pública extraordinaria, se procedió á la rectificacion del alistamiento de los mozos concurrentes al reemplazo de este año.

Dia 9.º A propuesta de la comision de Contabilidad, hizose la distribucion é inversion de fondos municipales del corriente mes.

Nombramiento de peritos repartidores á propuesta triple para el M. I. Sr. Gobernador, á fin de que se sirva nombrar los que estime conveniente para que procedan despues á los trabajos necesarios para la formacion del repartimiento de inmuebles.

Nombramiento de la Junta de Sanidad acordando se eleve á conocimiento de la Superioridad.

Dado cuenta por el Sr. Presidente del dictamen formulado por la comision de Administración y Justicia, sobre el proyecto de ordenanzas municipales, despues de leído y abierta discusion por cada uno de sus capitulos, se aprobó dicho proyecto acordándose elevarlo á la aprobacion superior.

Dia 10.º En sesion pública extraordinaria, se continuó la rectificacion del alistamiento de mozos concurrentes á la quinta de este año, quedando en este dia ultimada dicha rectificacion.

Dia 15.º Remocion del Secretario en propiedad y nombramiento del que le habia de sustituir interinamente.

Dia 16.º Levantamiento de la suspension de los ordenamientos de pago, que venia acordada en la sesiones en que se hizo la distribucion de los fondos de Febrero y Marzo.

Dia 23.º Procedióse á la designacion de locales en que deben verificarse las elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, ordenando su publicacion á tenor de lo prevenido en la ley electoral.

Dia 30.º Designacion de presidentes para las mesas interinas en las próximas elecciones.

Presentadas por el Sr. Presidente las ordenanzas municipales, aprobadas por la Excm. Diputacion y M. I. Sr. Gobernador de la provincia, con una pequeña alteracion empero en el cap. 52 de las mismas, despues de significar dicho presidente que si el Ayuntamiento queria insistir en su primer acuerdo, en cuyo caso correspondia la aprobacion al Gobierno, previa consulta del Consejo de Estado, se acordó quedaran subsistentes dichas ordenanzas con la mencionada alteracion, por creerla muy conforme á las prescripciones legales.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesion del dia de hoy por el Ayuntamiento.

Falsé 20 de Abril de 1872.—José Valls, Secretario interino.—V.º B.º.—El Alcalde Presidente, Pedro Gras y Ballvé.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Núm. 1096.**

Don José Arnau, Juez de primera instancia de la Villa de Vendrell y su partido.

Por este mi edicto se cita y llama á los hermanos Alberto y Juan Tudó y Calaf, vecinos que fueron de esta villa, de oficio silleros ambulantes, para que en el término de diez dias se presenten en este Juzgado á ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas en la causa criminal que este Juzgado ha instruido contra Ignacio Alemany por lesiones menos graves á los mismos.

Expedido en la villa de Vendrell á veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—José Arnau.—Por mandado de S. S., José Roig.

**Núm. 1097.**

Don Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

Por el presente segundo edicto, cito y llamo al francés Juan ó Alberto Hue, para que comparezca en clase de detenido ante este Juzgado, á prestar declaracion inquisitiva, en méritos de la causa criminal que contra él se sigue sobre homicidio de otro francés llamado Félix Carriere, señalándole para su comparecencia el término de nueve dias á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Figueras á veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Joaquin Alvarez de Morales.—Por su mandado, Maximiano Galí, Escribano.

**Núm. 1098.**

En nombre de S. M. Don Amaléo I., por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D Joaquin Albert de Alvarez, Juez de primera instancia del partido de S. Feliu de Llobregat.

Por este primer pregon y edicto, cito y emplazo á Pedro Gimenez Hernandez, soltero, jornalero, de veinte y seis años de edad, natural de Palmas, provincia de Murcia, domiciliado en Esplugas, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en méritos de la causa criminal que instruyo sobre falsedad del acta de su identidad; apercibiéndole que si no comparece se seguirá la causa adelante parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Feliu de Llobregat á veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Joaquin Albert de Alvarez.—Por mandado de S. S., Serafin de Bodallés, Escribano.

**Núm. 1099.**

Don José Maria Palacios, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Juan Massó y Salom, propietario, vecino de la Sella, residente empero en Gerona y en la actualidad se ignora, para que comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta villa en el término de nueve dias y recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa que se instruye sobre detenciones ilegales; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—José Maria Palacios.—Por disposicion de S. S., José Escarrá, Escribano.

**ANUNCIOS.**

**MANUAL**

**DE HACIENDA MUNICIPAL**

por **D. Francisco Coronado,**  
*Secretario del Gobierno de la provincia*

DE LÉRIDA.

**COMPRENDE:**

La ley de 23 de Febrero de 1870 sobre arbitrios.

El título 4.º de la Ley municipal de 20 de Agosto del mismo año que aquella pone en vigor.

El Reglamento para su ejecución de 20 de Abril del mismo año.

La Ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870 aplicada al municipio.

La instrucion de procedimientos contra deudores.

Circulares de los Ministerios de Gobernacion y Hacienda y otras disposiciones legales de referencia.

Comentarios, notas y formularios prácticos para la mejor inteligencia y aplicacion de todas, que faciliten á los Ayuntamientos la organizacion de su Hacienda, y el planteamiento de los nuevos principios económicos que las mismas establecen.

Un tomo en cuarto de mas de 200 páginas.—Precios 2 pesetas, y fuera de la capital 2 pesetas 50 céntimos.

Se vende en la porteria del Gobierno de la provincia.

**CARTILLA**

DEL

**SISTEMA MÉTRICO DECIMAL**

DE

**PESAS Y MEDIDAS**

POR

**D. JOSÉ M.º MIGUEL Y FONTANILLES,**

*Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de obras y Profesor de ciencias.*

Véndese dicha cartilla en la imprenta de este periódico á 50 céntimos de peseta.

**EL TESORO DEL MUNICIPIO**

CONCEJALES Y SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO, SÍNDICOS, ALCALDES DE BARBIO, JUNTA MUNICIPAL Y SUS ASOCIADOS Y DEMAS FUNCIONARIOS MUNICIPALES,

PARA LA

aplicacion de la nueva Ley municipal en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en armonia con las demas leyes cuya observancia les está prevenida.

por

**D. ANTONIO DE GÓNGORA Y GOMEZ,**

Jefe honorario de Administración civil, condecorado con varias cruces de distincion, y Secretario que ha sido de Gobiernos de provincia.

Precio del libro 5 rs. en toda España franco de porte.

Los pedidos se harán á D. Antonio de Góngora, Madrid, 11, bajo, derecha, acompañando su importe en libranza ó sellos de franqueo.